



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 25/14

Buenos Aires, 15 de agosto de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones efectuadas en tiempo y forma por los postulantes Tomás Puppio Zuviría, Noelia Daniela Kirilenko, Ariel Sukevicius y Pablo Ordóñez, en el trámite del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias de la provincia de Buenos Aires, jurisdicción La Plata*, (EVALUACION TJ N° 63, MPD) de las que;

RESULTA:

1°) Presentación del postulante Tomás Puppio

Zuviría:

El postulante expone que en el dictamen de evaluación, se consignó -por el segundo caso- un puntaje expresado en caracteres numéricos (18) y otro distinto en texto (diecinueve).

2°) Impugnación de la postulante Noelia

Daniela Kirilenko:

Centró su planteo impugnativo en dos puntos. En primer lugar, en que si bien el Tribunal le señaló que "La libertad no la procura con excarcelación", explicó que por su desorden expositivo el Tribunal incurrió en un error material involuntario ya que fundó la procedencia de la libertad de su asistido en los términos de los arts. 280, 316 y 317 del ordenamiento ritual, y solicitó que se otorgara bajo caución juratoria, con invocación de los fallos "Diaz Bessone", "De Napoli" y de distintos artículos de la Constitución Nacional.

En segundo lugar, se agravió de que se le señalara que la cuestión relativa al delito de trata de personas la hubiese abordado en un solo párrafo, ya que resaltó en su examen la situación de vulnerabilidad, engaño, edad, condición de extranjera e indocumentada para así apoyar la procedencia de la excusa absolutoria.

3°) Impugnación del postulante Ariel

Sukevicius:

En primer lugar, solicita que por aplicación del precedente “Llerena” de la CSJN, sea otro Tribunal el que resuelva la impugnación que presenta.

Luego, pasa a detallar los agravios respecto del primer caso, los que se centran en torno la valoración efectuada por el Tribunal respecto de los planteos que hizo sobre la cuestión de competencia, el planteo de congruencia, el de defensa técnica ineficaz, la falta de asistencia consular y sobre el planteo de excarcelación.

Con relación al segundo caso expuso que existió una divergencia de ponderación entre la respuesta que él dio y la de otros postulantes que hicieron un desarrollo y fundamentación que no fueron superiores.

4º) Impugnación del postulante Pablo Ordóñez:

Expresó en su impugnación que la consigna no le imponía la redacción del recurso de casación que anunció que iba a introducir ya que existía un límite de carillas y procedió a transcribir la solución que propuso para el caso dado en el examen a fin de promover su revisión. Luego, comparó su calificación con la asignada a otros postulantes y concluyó que aquella debía ser adecuada al análisis por él efectuado.

5º) Respecto de lo que se advierte como un evidente error material, en el caso señalado por Tomás Puppio Zuviría, es que habrá de rectificarse la expresión numérica del puntaje que se le asignó y se establece que el mismo, por el segundo caso, es de diecinueve (19) puntos, lo que sumado a los cuarenta (40) puntos obtenidos en el primer caso, constituye un total de cincuenta y nueve (59) puntos.

6º) Ahora bien, los planteos efectuados por los Dres. Kirilenko, Sukevicius y Ordoñez se presentan más como meros desacuerdos con las consideraciones efectuadas por el Tribunal Examinador en el dictamen de evaluación que como verdaderas impugnaciones fundadas en las causales que estrictamente prevé la reglamentación aplicable.

En efecto, ninguno de los argumentos expuestos alcanzan a conmover el dictamen del Tribunal ya que, en el caso de la Dra.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Kirilenko, la mención de lo dispuesto en los arts. 280, 316 y 317 del CPPN en el marco del recurso de apelación contra la imposición de la prisión preventiva (y no en el trámite de un incidente de excarcelación) es lo que se consideró inadecuado.

Además, en el caso de los Dres. Sukevicius y Ordóñez, efectuaron planteos de hipótesis que no surgían del caso, cuando no -lisa y llanamente- introdujeron múltiples elementos en aquél, lo que resulta inaceptable ya que tal procedimiento importa modificar la base de análisis de la que parten todos los postulantes en igualdad de condiciones.

Finalmente que lo que este Tribunal consideró inadecuado fue la mera enunciación de postulados, sin la debida y suficiente fundamentación, ya que, tratándose de un examen, es esa la oportunidad en la que debe demostrarse la solidez técnica de los planteos que se introduzcan y que guarden directa y concreta relación con el caso analizado.

Es por ello, que más allá de las divergencias de criterio planteadas, no se han demostrado los supuestos que habilitan la revisión que solicitan por lo que corresponde y así se;

RESUELVE:

I- RECTIFICAR la expresión numérica del puntaje que se le asignó al Dr. Tomás Puppio Zuviría y establecer que el mismo, por el segundo caso, es de diecinueve (19) puntos, lo que sumado a los cuarenta (40) puntos obtenidos en el primer caso, constituye un total de cincuenta y nueve (59) puntos en la oposición escrita.

II- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES deducidas por los Dres. Noelia Daniela Kirilenko, Ariel Sukevicius y Pablo Ordóñez.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio F. Tedesco
Presidente

Leonardo César Fillia
Vocal Titular

Nicolás Ramayón
Vocal Titular